



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1705**

(13 OCT 2016)

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo un área de 0,7 ha de la Reserva Forestal Protectora Páramo Grande y 3,04 ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de la línea de transmisión eléctrica a 230 Kv Guavio – Nueva Esperanza.

Que mediante oficio con el Radicado No. **4120-E1-31955** del 23 de septiembre de 2015, el Doctor **JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA** actuando en calidad de Representante Legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –EPM** solicita la sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la ejecución de la Variante Mochuelo Alto relacionada con el trazado del proyecto Línea de Transmisión de Energía Nueva Esperanza 230 Kv.

Que mediante la Resolución No. 2427 del 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo un área de 0,15 ha de manera definitiva y 776,5 m² en forma temporal de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la variante Mochuelo Alto de la línea de transmisión eléctrica Nueva Esperanza 230 Kv desarrollado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –EPM-**.

Que mediante comunicación radicada con No. **4120-E1-6681** del 02 de marzo de 2016, el Doctor **JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA**, quien actúa como Representante Legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –EPM**, envía información que da alcance a los requerimientos exigidos por la Resolución No. 2427 del 27 de noviembre de 2015.

Que mediante el Concepto Técnico No. 029 del 31 de mayo de 2016, acogido por el Auto No. 474 del 21 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2427 de 2015., en lo que respecta con la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de la variante Mochuelo Alto de la Línea de Transmisión Eléctrica Nueva Esperanza 230 kV.

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio a través del Auto señalado anteriormente, consideró pertinente evaluar las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 2427 de 2015, por lo que es necesario señalar que respecto a la obligación consignada en el artículo 7 ibídem, será evaluada por parte de esta Dirección, de acuerdo con la información suministrada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM**, y la correspondiente evaluación efectuada mediante Concepto Técnico 029 de 2016.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Dando alcance a los requerimientos y precisiones exigidas mediante la Resolución No. 2427 del 27 de noviembre de 2015, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM- remiten información que se consigna textualmente como sigue:

ARTÍCULO 7. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM-ESP, deberá determinar e informar a esta Dirección si las áreas correspondientes a las torres comprendidas entre la No. 276 y la No.271 sustraídas previamente para el trazado original de la Línea de Interconexión Nueva Esperanza 230 Kv, serán o no empleadas en el desarrollo de la nueva variante para realizar el procedimiento correspondiente a la reintegración de éstas a la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

" Respecto al artículo 7, se informa que las torres 271, 272, 273, 274 y 275, sustraídas previamente en el trazado original de la línea mediante la Resolución 1166 de 2013, no serán empleadas para el desarrollo del proyecto. Éstas serán reemplazadas por las torres presentadas para la variante Mochuelo Alto, en las que se disminuye en una el número de torres a utilizar y por ende se reduce el área sustraída. Se aclara que la Torre 276 permanece en el mismo sitio y será utilizada para la construcción del proyecto."

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información remitida por Empresas Públicas de Medellín E.S.P -EPM- y de acuerdo con las determinaciones establecidas en diversos Artículos de la Resolución No. 2427 de 2015, se establece que:

a. En relación al artículo séptimo de la Resolución 2427 de 2015.

Respecto a la aclaración solicitada mediante el Artículo 7 de la Resolución No. 2427 de 2015, EPM informa y aclara que las torres denominadas 271, 272, 273, 274 y 275 que fueron sustraídas para el trazado original de la Línea de Interconexión Nueva Esperanza 230 Kv mediante la Resolución No.1166 de 2013 ya no serán empleadas en la variante. En consecuencia, las áreas dispuestas para su construcción, equivalentes a un área total de 0,2 ha, deberán ser reintegradas a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

4. CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones precedentes se establece que:

- a. *Esta Dirección ha sido informada adecuadamente sobre la aclaración solicitada mediante el Artículo séptimo de la Resolución No. 2427 del 27 de noviembre de 2015. Un área total correspondiente 0,2 ha sustraídas mediante la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013 para la ubicación de las torres 271, 272, 273, 274 y 275 del trazado original de la línea Nueva Esperanza 230 Kv y localizadas en la Reserva*

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones".

Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, serán reintegradas a la misma.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo con el requerimiento ordenado por esta Cartera a través del artículo 7 de la Resolución 2427 de 2015, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – EPM**, mediante el radicado No. **4120-E1-6681** del 02 de marzo de 2016, informan a esta Dirección sobre la no intervención de las torres Nos. 271 a 275 inicialmente sustraídas por la Resolución 1166 de 2013, por lo que se considera pertinente la modificación del artículo 2 de la Resolución 1166 de 2013, reduciendo al área inicialmente sustraída que equivale a 0,2 hectáreas correspondientes a las torres que no se utilizaran para el desarrollo del proyecto, como también la reintegración de las mismas donde vuelven a pertenecer a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través de la Resolución 400 de 1975, el Ministerio de Agricultura, aprueba el acuerdo 35 de 1975 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, en el cual resuelve declarar Zona de Reserva Forestal Protectora un predio denominado Paramo Grande, en jurisdicción del municipio de Guasca, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, este Ministerio realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución 1166 del 17 de septiembre de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°.- Efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,84 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 Kv Guavio – Nueva Esperanza y la reconfiguración de la línea Circo – Paraíso solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –EPM.**, para la construcción de setenta y un (71) torres, cada una con una superficie de

“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones”.

400 m2 (20 m x 20 m) ubicadas de acuerdo con las siguientes coordenadas MAGNA Colombia Bogotá:

TIPO_INFRA	NOMBRE	X	Y
Torre Eléctrica	E3	973615,7332	994937,5104
Torre Eléctrica	E3	973576,0433	994950,6371
Torre Eléctrica	E7	975086,1982	996741,3938
Torre Eléctrica	E8	975099,733	996711,0532
Torre Eléctrica	TORRE N 124	1024394,73	1024822,88
Torre Eléctrica	TORRE N 125	1024209,39	1024513,68
Torre Eléctrica	TORRE N 126	1023947,96	1024077,52
Torre Eléctrica	TORRE N 130	1023138,75	1022727,46
Torre Eléctrica	TORRE N 133	1022510,94	1021680,04
Torre Eléctrica	TORRE N 134	1022335,71	1021387,7
Torre Eléctrica	TORRE N 135	1022082,96	1020966,02
Torre Eléctrica	TORRE N 136	1021836	1020554
Torre Eléctrica	TORRE N 137	1021581,91	1020176,54
Torre Eléctrica	TORRE N 138	1021294,33	1019749,32
Torre Eléctrica	TORRE N 139	1021035,78	1019365,23
Torre Eléctrica	TORRE N 140	1020782,82	1018989,44
Torre Eléctrica	TORRE N 141	1020609,65	1018732,19
Torre Eléctrica	TORRE N 142	1020439,92	1018480,05
Torre Eléctrica	TORRE N 143	1020237,96	1018180,03
Torre Eléctrica	TORRE N 144	1020036	1017880
Torre Eléctrica	TORRE N 145	1019816,35	1017424,58
Torre Eléctrica	TORRE N 146	1019600	1016976
Torre Eléctrica	TORRE N 147	1019428,56	1016566,47
Torre Eléctrica	TORRE N 148	1019287,6	1016229,78
Torre Eléctrica	TORRE N 149	1019147,81	1015895,87
Torre Eléctrica	TORRE N 150	1018962,85	1015454,05
Torre Eléctrica	TORRE N 151	1018814,27	1015099,14
Torre Eléctrica	TORRE N 152	1018615,47	1014624,25
Torre Eléctrica	TORRE N 153	1018486	1014315
Torre Eléctrica	TORRE N 154	1018408,56	1014086,58
Torre Eléctrica	TORRE N 155	1018250,03	1013618,99
Torre Eléctrica	TORRE N 156	1018126,81	1013255,51
Torre Eléctrica	TORRE N 157	1017974,14	1012805,21
Torre Eléctrica	TORRE N 255	996519,25	983465,03
Torre Eléctrica	TORRE N 256	996130,88	983720,76
Torre Eléctrica	TORRE N 257	995740,06	983978,1
Torre Eléctrica	TORRE N 258	995400,92	984201,41
Torre Eléctrica	TORRE N 259	995119,02	984387,03
Torre Eléctrica	TORRE N 260	994761,15	984622,67
Torre Eléctrica	TORRE N 261	994454,64	984824,5
Torre Eléctrica	TORRE N 262	994261	984952
Torre Eléctrica	TORRE N 263	994008,77	985137,6
Torre Eléctrica	TORRE N 264	993752,41	985326,23
Torre Eléctrica	TORRE N 265	993247,62	985697,66
Torre Eléctrica	TORRE N 266	992744,21	986068,08
Torre Eléctrica	TORRE N 267	992463	986275
Torre Eléctrica	TORRE N 268	991888,33	986510,3
Torre Eléctrica	TORRE N 269	991457,29	986686,79
Torre Eléctrica	TORRE N 270	991039,83	986857,72
Torre Eléctrica	TORRE N 276	988640,95	987792,86
Torre Eléctrica	TORRE N 277	988134,97	987981,46

“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones”.

Torre Eléctrica	TORRE N 278	987720,81	988135,83
Torre Eléctrica	TORRE N 279	987414,41	988250,03
Torre Eléctrica	TORRE N 280	986572,95	988563,67
Torre Eléctrica	TORRE N 281	985990,12	988780,91
Torre Eléctrica	TORRE N 282	985845	988835
Torre Eléctrica	TORRE N 283	985584,87	989131,88
Torre Eléctrica	TORRE N 284	985474,35	989258,02
Torre Eléctrica	TORRE N 285	985300	989457
Torre Eléctrica	TORRE N 286	984788,78	990081,87
Torre Eléctrica	TORRE N 287	984671,77	990224,9
Torre Eléctrica	TORRE N 288	984490	990562
Torre Eléctrica	TORRE N 289	984090	990936
Torre Eléctrica	TORRE N 290	983966,68	991174,5
Torre Eléctrica	TORRE N 291	983828,22	991442,28
Torre Eléctrica	TORRE N 293	982993,56	992885,67
Torre Eléctrica	TORRE N 294	982722	993280
Torre Eléctrica	TORRE N 304	979375,3	996204,18
Torre Eléctrica	TORRE N 305	979096	996366
Torre Eléctrica	TORRE N 306	978705,72	996559,63
Torre Eléctrica	TORRE N 307	978248,15	996786,64

ARTÍCULO 2. REINTEGRAR, a la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, el área para las torres 271 a 275 sustraídas en el artículo 2 de la Resolución 1166 de 2013, relacionado con el proyecto construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 Kv Guavio – Nueva Esperanza y la reconfiguración de la línea Circo – Paraíso, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –EPM**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo con las siguientes coordenadas MAGNA Colombia Bogotá:

TIPO_INFRA	NOMBRE	X	Y
Torre Eléctrica	TORRE N 271	990554,89	987056,27
Torre Eléctrica	TORRE N 272	990118,06	987235,13
Torre Eléctrica	TORRE N 273	989923	987315
Torre Eléctrica	TORRE N 274	989574,24	987444,99
Torre Eléctrica	TORRE N 275	989236,02	987571,06

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, quedan vigentes a efectos del debido cumplimiento por parte de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – EPM**, con ocasión a la sustracción efectuada para el desarrollo del proyecto construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de la línea 230 Kv Guavio – Nueva Esperanza y la reconfiguración de la línea Circo – Paraíso.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –EPM**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

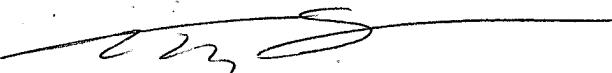
ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Diégo Andrés Ruiz V/ Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo GIBRFN D.B.B.S.E MADS
Expediente:	SRF - 169
Resolución:	Modificación resolución 1166 de 2013.
Concepto Técnico No.:	029 del 31/05/2016
Proyecto:	Nueva Esperanza
Solicitante:	Empresas Públicas de Medellín EPM.

“Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013, y se toman otras determinaciones”.

Anexo: Salida gráfica área reintegrada RFPP la Cuenca Alta del Río Bogotá.

